

DECRETO No. 1931

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales



se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total	5,918,309.11	
IMPUESTOS	70,900.00	
Impuestos sobre los Ingresos	900.00	
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	500.00	
Diversiones y Espectáculos Públicos	400.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	45,000.00	
Predial	45,000.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	25,000.00	
Traslación de Dominio	25,000.00	



### ESTADO DE OAXACA

# PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	100.00
Saneamiento	100.00
DERECHOS	85,800.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,000.00
Mercados	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	83,800.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	20,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	9,800.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	15,000.00
Agua Potable	21,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	18,000.00
PRODUCTOS	18,004.00
Productos	18,004.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	17,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	300.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Ramo IV	400.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	2,502.00
Aprovechamientos	2,501.00
Multas	2,500.00
Otros Aprovechamientos	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	5,741,003.11
Participaciones	2,333,281.00
Fondo General de Participaciones	1,354,794.00
Fondo de Fomento Municipal	825,420.00
Fondo Municipal de Compensación	27,177.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	15,020.00
Participaciones por Impuestos Especiales	25,187.00



Fondo de Fiscalización y Recaudación	75,019.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,899.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,765.00
Aportaciones	3,407,720.11
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,809,063.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	598,657.11
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

# TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

# CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

# Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 7.** Es el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.



Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enteraran a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

# Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Son los ingresos que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 16.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera, Predial

**Artículo 17.** Es el ingreso que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 18.** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 19.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores.

IMPUESTO A	ANUAL MÍNIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

**Artículo 20.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 22.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## Sección Segunda. Traslación de Dominio

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 24. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

# TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única, Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de aqua potable. drenaje sanitario; apertura, rectificación. ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y



revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 29.** Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 30.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota en Pesos
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
11.	Introducción de drenaje sanitario	10.00
III.	Electrificación	10.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	10.00
V.	Pavimentación de calles m²	2.50
VI.	Banquetas m²	3.00
VII.	Guarniciones metro lineal	3.50

**Artículo 31.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas correspondientes a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

# TÍTULO QUINTO DERECHOS



# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

**Artículo 32.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 34.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
<ol> <li>Puesto fijos en plazas calles o terrenos</li> </ol>	100.00	Evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	100.00	Evento
IV. Vendedores ambulantes y esporádicos	50.00	Evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Decreto No.1931 10



**Artículo 35.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 36.** Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 37.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
<ol> <li>Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.</li> </ol>	1.00
<ol> <li>Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.</li> </ol>	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	10.00
IV. Constancia de No Adeudo Fiscal.	50.00
V. Constancia de Registro al Padrón Municipal de contribuyente.	50.00

# Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas



# Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a. Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00
b. Distribuidora y agencias de cerveza	10,000.00
c. Expendio de Mezcal	1,000.00
d. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con	
alimentos	1,500.00
e. Restaurante-Bar	1,500.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrará por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a. Distribución en el territorio municipal de agencia o su agencia de marca cervecera nacional mediante sistema de red general de reparto utilizándola vía pública del municipio así como el establecimiento en la misma dentro de su proceso de enajenación	2,000.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a. Restaurante-Bar	1,500.00
b. Depósito de cervezas	1,500.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota en Pesos
a. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores con	
botella cerrada	1,000.00
b. Distribuidora y agencia de cerveza	5,000.00
c. Expendio de Mezcal	700.00
d. Restaurante con venta de Cerveza, vinos y licores solo	
con alimentos	1,000.00
e. Restaurante-Bar	1,500.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en Pesos
a)	Cambio de Giro del Establecimiento	1,500.00

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

## Sección Tercera. Agua Potable

**Artículo 42.** Es el ingreso que obtiene el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 44.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Suministro de agua potable			
	•	Doméstico	15.00	Mensual
H.	Reconexión a la Red de agua potable			
	-	Doméstico	150.00	Evento

# Sección Cuarta. Licencias al padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 45**. Es el ingreso que recauda el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

**Artículo 46**. Están obligados al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Tiendas de		,
Abarrotes,	200.00	150.00
Ultramarinos y		
Misceláneas sin		
venta de bebidas		
alcohólicas		·
b) Casetas con venta	200.00	150.00
de alimentos		2000
II. Servicios:		
a) Cafetería	200.00	150.00
b) Farmacia	200.00	150.00
c) Caseta de venta de	200.00	150.00
alimentos		
d) Tortillería	200.00	150.00
e) Salones y clínicas	200.00	150.00
de belleza y		



ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

peluquería f) Servicio de casetas	200.00	150.00
Telefónicas		*:

# Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,000.00

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### **TITULO SEXTO PRODUCTOS**

# CAPÍTULO ÚNICO **PRODUCTOS**

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de los ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

> TÍTULO SÉPTIMO **APROVECHAMIENTOS**

> CAPÍTULO I **APROVECHAMIENTOS**



## Sección Única. Multas

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Grafiti.	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00
IV. Introducirse en lugares públicos de acceso reservado o bien propiedad privada sin autorización del propietario.	500.00
V. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, o monumentos, postes, arboles, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles jardines, paseos o lugares públicos.	250.00
VI. Arrojar en lugares públicos animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	250.00
VII. Tirar basura en la vía pública.	250.00
VIII. Vender o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias toxicas, enervantes, fármacos o cualquier otro tipo de drogas en lugares públicos.	250.00
IX. Practicar acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculo e interiores de vehículos o sitios análogos.	500.00

**Artículo 53.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 54.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 55.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



# CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 56. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

# TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

# CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 57.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



# CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 58.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 59.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o el Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegran conforme a la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrara en vigor el día uno de enero del dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca.								
Objetivos, E	Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública							
Objetivo Anual Estrategias Metas								
	administrativas para el cumplimiento	CONTINON   AC & 1 / /  CONTINON						

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### Anexo II

L	Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca.  Proyecciones de Ingresos-LDF						
	(Pesos) (Cifras Nominales)						
		Concepto		2021	T	2022	
1		Ingresos de Libre Disposición	\$	2,510,587.00	\$	2,636,115.00	
	Α	Impuestos	\$	70,900.00	\$	74,445.00	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$		\$	-	
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	100.00	\$	105.00	
	D	Derechos	\$	85,800.00	\$	90,090.00	
	Е	Productos	\$	18,004.00	\$	18,900.00	
	F	Aprovechamientos	\$	2,502.00	\$	2,630.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$		\$	-	
	Н	Participaciones	\$	2,333,281.00	\$	2,449,945.00	



	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	-	
	J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$	
	K	Convenios	\$ -	\$	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,407,722.11	\$	3,578,109.12
	Α	Aportaciones	\$ 3,407,720.11	\$	3,578,106,12
	В	Convenios	\$ 2.00	\$ 3.0	00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ . <del>-</del> .	\$	-
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$	-
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$	-
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 	\$	:=:
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos			
4		Total de Ingresos Proyectados	\$ 5,918,309.11	\$	6,214,224.12
		Datos informativos	\$ 	\$	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$	-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$	-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



# Anexo III

		Municipio de San Martín de los Cansec			aca.	
		Resultados de Ingr (Pesos)	esos-L	DF	-	
		Concepto		2019		2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$	1,547,943.38	\$	1,588,676.00
	Α	Impuestos	\$	14,965.66	\$	20,500.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-	\$	-
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	1.00	\$	1.00
	D	Derechos	\$	17,439.99	\$	21,000.00
	Е	Productos	\$	5,568.00	\$	3,800.00
	F	Aprovechamiento	\$	2.00	\$	1.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	-	\$	-
	Н	Participaciones	\$	1,509,963.73	\$	1,543,371.00
22	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-	\$	· -
	J	Transferencias y Asignaciones	\$	-	\$	-
	K	Convenios	\$	3.00	\$	3.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	_	\$	-
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	3,216,658.60	\$	3,338,691.30
	Α	Aportaciones	\$	3,216,658.60	\$	3,338,691.30
	В	Convenios	\$	-	\$	. <del>-</del>
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	_	\$	-
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	-	\$	-
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$	-
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$	-
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$	4,764,601.98	\$	4,927,367.30
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$	-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$		\$	



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,918,309.11
INGRESOS DE GESTIÓN			177,306.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	70,900.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	85,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	83,800.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



## ESTADO DE OAXACA

# **PODER LEGISLATIVO**

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,004.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,004.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,502.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,502.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Pocursos Fisanlos	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	5,741,003.11
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,333,281.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,354,794.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	825,420.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	27,177.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	15,020.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	25,187.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	75,019.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,899.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,765.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,407,720.11
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,809,063.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	598,657.11
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales Incentivos derivados de la Colaboración	Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes  Corrientes	1.00 <b>0.00</b>
Fiscal   Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales		
RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y		Corrientes	0.00

Decreto No.1931 23



Transferencias	y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos	Fuentes	0.00
MOREOGO BERIVADOS BE	- I IIIAIIOIAIIIEII 103	Internos	Financieras	0.00
Financiamiento	interno	Financiamientos	Fuentes	0.00
1 manciamiento	Interno	Internos	Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Martín de los Canseco, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

### Anexo V

Impuration   170,000.00   5,900	CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Imputation solve   color   c		5,918,309.11	482,929.33	482,929.33	482,929.33	482,929.33	482,929.33	482,929.33	482,929.33	482,929.33	482,929.33	482,929.33	482,929.33	482,929.33
Inspiration scale of 4	Impuestos	70,900.00	5,905.00	5,905.00	5,905.00	5,905.00	5,905.00	5,905.00	5,905.00	5,905.00	5,905.00	5,905.00	5,905.00	5,945.00
Patrimorio		900.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Production of the production o		45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Participaciones   100.00   1	Producción, el Consumo y las	25,000.00	2,080.00	2,080.00	2,080.00	2,080.00	2,080.00	2,080.00	2,080.00	2,080.00	2,080.00	2,080.00	2,080.00	2,120.00
Derechos   Productos   Derechos   Productos   18,004.00   2,000.		100.00	5.00	5.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	5.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento explotación de Bienes de Obminio Público de Obminio Público de Obminio Público de Derechos por el uso, goce, aprovechamiento explotación de Bienes de Obminio Público de Derechos por Prestación de Servicios 83,800.00 8,800.00 8,000.00 8,000.00 8,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 6		100.00	5.00	5.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	5.00	5.00
goes, aprovechamiente de Dominio Público espotación de Bienes de Dominio Público espotación de Servicios es 3,800.00 8,000.00 8,000.00 8,000.00 8,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 6,000	Derechos	85,800.00	9,000.00	8,100.00	8,100.00	8,100.00	7,100.00	7,100.00	7,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,100.00	6,800.00
Prestación de Servicios 93,80.00 8,90.00 9,000.00 9,000.00 7,000.00 7,000.00 9,000.0	goce, aprovechamiento o explotación de Bienes	2,000.00	200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	800.00
Productos 18,004.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 1		83,800.00	8,800.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000,00	6,000.00
Aprovechamientos 2,502.00 200.	Productos	18,004.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,004.00
Aprovechamientos 2,502.00 200.	Productos	18,004.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,004.00
Participaciones, Aportaciones Convenios.  Participaciones 2, 333,281.00 194,440.00 194,4	Aprovechamientos	2,502.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	302.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Aportaciones y 5,741,003.11 478,416.68 478,4	Aprovechamientos	2,502.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	302.00	200.00	200.00	200.00	200.00
	Aportaciones y	5,741,003.11	478,416.68	478,416.68	478,416.68	478,416.68	478,416.68	478,416.68	478,416.68	478,416.68	478,416.68	478,416.68	478,416.68	478,417.63
Apartaciones 3,407,720.11 283,976.68 283,976.68 283,976.68 283,976.68 283,976.68 283,976.68 283,976.68 283,976.68 283,976.68 283,976.68 283,976.68 283,976.68	Participaciones	2,333,281.00	194,440.00	194,440.00	194,440.00	194,440.00	194,440.00	194,440.00	194,440.00	194,440.00	194,440.00	194,440.00	194,440.00	194,441.00
	Aportaciones	3,407,720.11	283,976.68	283,976.68	283,976.68	283,976.68	283,976.68	283,976.68	283,976.68	283,976.68	283,976.68	283,976.68	283,976.68	283,976.63



Convenior	s	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



DECRETO No. 1931

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

> DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.